

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades por la que se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026.

Mediante la Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7846, de 08/08/2016), modificada por la Orden 62/2022, de 27 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 9463, de 4/11/2022).

Esta Orden tiene como finalidad regular la concesión de las subvenciones para la financiación parcial de los gastos corrientes de los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados, de titularidad de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, siempre que su ámbito de actuación se desarrolle en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

De conformidad con el artículo 160.4. b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.

1. Convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones para la financiación parcial de los gastos corrientes de los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados de titularidad de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la Orden 62/2022, de 27 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de ahora en adelante, orden de bases.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 55 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Podrán solicitar estas subvenciones los ayuntamientos, mancomunidades de municipios o entidades locales menores que gestionen o financien gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados en el ámbito de la Comunitat Valenciana y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 5 de la orden de bases.
4. Estas subvenciones son compatibles con las concedidas por otras administraciones públicas o entidades privadas destinadas a la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo Financiación

El importe global máximo destinado para esta convocatoria es de 761.711,15 euros, financiado con cargo a la línea de subvención S0121 del capítulo IV del subprograma 422A00, “Enseñanza primaria”, centro gestor GO1090201, incluida en los presupuestos de la Generalitat para 2025, prorrogados para 2026.

Tercero. Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención

1. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que represente a la entidad local, utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo que prevé el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. Para ello, se accederá al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana accesible a través del trámite de la Guía PROP denominado “Solicitud de subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana” seleccionando la opción de Solicitud, que se puede tramitar telemáticamente con certificado digital y al que se puede acceder en la dirección siguiente: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=260

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de los sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana. No se admitirán solicitudes presentadas por otros medios.

La presentación de la solicitud comporta la aceptación de las bases reguladoras.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

3. El enlace a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes, así como el manual de ayuda para realizar el trámite, se publicarán en la web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/gabinetes-psicopedagogicos>

Cuarto. Documentación

1. Junto con la solicitud, las entidades locales deberán presentar, a través de los medios electrónicos, la siguiente documentación, digitalizada y en formato PDF:

a) Declaración responsable suscrita por la persona representante legal de la entidad de que la misma no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración está incluida en el apartado H de la solicitud de la subvención.

b) Resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local para formular la solicitud de ayuda que se pretende obtener y la partida presupuestaria para el mantenimiento

del gabinete psicopedagógico escolar de titularidad de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores en el presupuesto del año 2026.

c) Certificado de la secretaría de la corporación local en el que se acredite la titularidad respecto de la entidad pública que gestione el gabinete psicopedagógico escolar, en el caso de que la gestión del mismo se realice a través de organismos autónomos, empresas públicas u otros entes de derecho público dependientes de la entidad local.

d) Documentación actualizada que acredite la relación jurídica de la corporación local con la entidad que explota el gabinete psicopedagógico escolar municipal, en el caso de que la corporación local gestione el gabinete a través de alguna modalidad de gestión indirecta, que podrá ser del 100%. En este caso, el ayuntamiento debe cumplimentar el presupuesto del gabinete psicopedagógico de acuerdo con los ingresos y gastos que figuren en el presupuesto de la entidad local para el funcionamiento del gabinete psicopedagógico escolar.

Cualquier fórmula de gestión indirecta deberá estar autorizada de conformidad con la normativa reguladora y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

e) Certificado de la secretaría de la entidad local que acredite que el personal que consta en la relación nominal de los miembros adscritos al gabinete psicopedagógico durante el curso escolar 2025-2026, se encuentra dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que le corresponde, con excepción de los psicólogos que ejerciendo la actividad por cuenta propia la hayan iniciado con anterioridad al 10 de noviembre de 1995.

No será necesario presentar la documentación a la que se refieren los apartados c) y d) si las circunstancias no han variado con respecto al año anterior. En este caso, sólo deberá marcarse al cumplimentar la solicitud de ayuda para cada uno de los apartados que ya se entregó y no ha habido cambios con respecto al año anterior.

Quinto. Subsanación de las solicitudes

1. De conformidad con la legislación en materia de procedimiento administrativo común, si tras la recepción de la solicitud y la documentación adjunta, se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, la dirección general competente en materia de centros docentes los reclamará a la entidad solicitante y concederá un plazo de 10 días para que pueda subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hace así, se considerará que ha desistido de su petición. En este caso, la dirección general competente para resolver declarará el citado desistimiento en la resolución por la que se resuelva la convocatoria.

2. Estos requerimientos, así como cualesquiera otros que se puedan realizar, se practicarán de forma telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según el procedimiento establecido en el artículo 23 y siguientes del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación Digital.

3. La subsanación se realizará mediante el trámite de la Guía PROP denominado “*Solicitud de subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat*”

Valenciana”, seleccionando la opción de Alegación/ Aportación, que se puede tramitar telemáticamente con certificado digital y al que se puede acceder en la dirección siguiente: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=260

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes

La comisión evaluadora efectuará la valoración de los expedientes presentados teniendo en cuenta lo establecido en la orden de bases y los criterios de distribución siguientes:

1. Cumplimiento de las funciones generales establecidas en el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV núm. 9099, de 3 de junio), modificado por Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 10263, de 17.12.2025). El incumplimiento de las funciones mencionadas o la existencia de personal de orientación educativa dependiente o financiado directamente por la conselleria competente en materia de educación que preste servicio en todos los centros públicos y concertados de la localidad serán causa suficiente para la denegación de la ayuda.

2. Se asignará inicialmente a todos los expedientes admitidos un módulo económico mínimo de 500 €.

3. Solamente se considerará miembro del gabinete psicopedagógico escolar aquel que preste atención psicopedagógica, de audición y lenguaje o socioeducativa a los centros docentes sostenidos con fondos públicos. En este sentido, no será materia subvencionable la prestación de servicios característicos de un equipo social de base u otros servicios de naturaleza clínica o administrativa. La inclusión de trabajadores o trabajadoras sociales como miembros del gabinete psicopedagógico será admitida cuando se integren en el equipo multiprofesional que conforma el gabinete psicopedagógico escolar.

4. La dotación presupuestaria restante se distribuirá atendiendo al baremo siguiente:

a) El 75% se distribuirá proporcionalmente al número de horas semanales de dedicación a actividades de atención directa y presencial en los centros que no dispongan de personal de orientación educativa dependiente o financiado directamente por la conselleria competente en materia de educación y a las otras tareas de preparación y seguimiento de actividades educativas por parte de los miembros del gabinete. El total de horas computables por el apartado de otras tareas de preparación y seguimiento no podrá superar el 50% de las horas totales de atención directa en centros públicos y concertados.

b) El 10% se distribuirá proporcionalmente al personal del gabinete atendiendo al tipo de relación contractual mantenida por la entidad local o por organismos autónomos, empresas públicas u otros entes de derecho público dependientes de aquella respecto de los miembros del gabinete psicopedagógico escolar, aplicando los coeficientes de ponderación siguientes:

<i>Tipo de relación contractual</i>	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Personal funcionario de carrera, laboral fijo o laboral fijo discontinuo	3
Personal funcionario interino, laboral temporal o prestación de servicios	2

c) El 15% se distribuirá en función del número de habitantes de la localidad según los datos que consten en las bases de datos de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, aplicando los coeficientes de ponderación siguientes:

Número de habitantes	Coeficientes de ponderación
Hasta 1.000 habitantes	2,5
De 1.001 a 5.000 habitantes	2
De 5.001 a 10.000 habitantes	1,75
De 10.001 a 20.000 habitantes	1,50
Más de 20.001 habitantes	1

En el caso de mancomunidades, el número de habitantes se obtendrá a partir de la media aritmética del número de habitantes de los municipios en los que el gabinete psicopedagógico desarrolle su actuación.

5. Ningún ayuntamiento, mancomunidad de municipios o entidad local menor podrá recibir una ayuda económica para el mantenimiento del gabinete psicopedagógico escolar superior a la menor de las siguientes:

- a) La ayuda solicitada por la entidad.
- b) El 75% de la diferencia entre el total de ingresos que tenga previsto liquidar la entidad y el total de gastos que tenga previsto efectuar para el mantenimiento del gabinete durante el último trimestre del ejercicio 2025 y los tres primeros trimestres del ejercicio 2026.

Cuando la subvención resulte superior a la menor de las dos cantidades mencionadas en el apartado anterior, se le asignará directamente esta última al solicitante en quien concurra la circunstancia descrita. La cantidad sobrante se distribuirá aplicando los mismos criterios de valoración entre los solicitantes que todavía no hubieren alcanzado aquellos límites y así sucesivamente, hasta que no quede cantidad alguna por repartir.

Séptimo. Resolución y notificación

1. El servicio competente en materia de ayudas al estudio, como órgano instructor del procedimiento, visto el expediente y el informe de la comisión evaluadora, elevará la propuesta de concesión y denegación de estas ayudas a la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes para su resolución.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden de bases. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común.

3. La resolución de concesión de estas subvenciones se notificará mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En esta, constarán las entidades beneficiarias y la

subvención concedida, así como, en su caso, las solicitudes excluidas y los motivos de denegación.

4. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que la dicte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley 39/2015, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Octavo. Régimen de pago de la subvención

1. Las subvenciones a que hace referencia esta resolución se satisfarán a los ayuntamientos, mancomunidades de municipios o entidades locales menores beneficiarias según el siguiente régimen, salvo que la legislación de la Generalitat permita un régimen de libramiento distinto:

- El 30% de la subvención concedida, una vez resuelta la convocatoria.
- El 70% restante, cuando el beneficiario justifique la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la orden de bases.

2. De acuerdo con el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, quedan exoneradas de la constitución de garantías por anticipos las administraciones públicas de carácter territorial.

Noveno. Justificación.

1. Una vez publicada la resolución de concesión de subvención, las entidades beneficiarias, a través de sus representantes, tendrán que justificar, ante la Dirección General de Centros Docentes, los gastos y el destino de esta en la forma establecida en el artículo 17 de la orden de bases y presentarán la documentación justificativa en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo que prevé el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. Para hacerlo, se accederá al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, mediante el trámite de la Guía PROP denominada "*Solicitud de subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana*" seleccionando la opción de Justificación, y que se puede tramitar telemáticamente con certificado digital accediendo en la dirección siguiente: https://www.gva.es/es/inicio/procedimiento?id_proc=260. A tal efecto, tendrán que disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat

Valenciana. La no presentación de la justificación de los gastos en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención.

2. La justificación de la subvención se tendrá que hacer de acuerdo con los modelos y las instrucciones que estarán a disposición de los interesados en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/gabinetes-psicopedagogicos>

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, con carácter previo al pago, las entidades locales beneficiarias acreditarán que se encuentran al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

Décimo. Minoración y reintegro de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o ente públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de las subvenciones.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación, la falta de justificación de la acción y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las subvenciones, del correspondiente procedimiento, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora.

3. El órgano competente para instruir y resolver los expedientes de minoración y/o reintegro será la dirección general competente en materia de centros docentes.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado al trámite de audiencia.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para su cobro.

Decimoprimer. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en la orden de bases.

2. El seguimiento de las subvenciones concedidas es competencia de la dirección general competente en materia de centros docentes que establecerá los procedimientos adecuados para hacerlo, y podrá designar también los órganos o comisiones que considere oportunos para realizarlo, según los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2025, citada anteriormente.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de

su realización podrán acordar la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier documento relativo a las operaciones en que se manifiesten estos indicios.

Decimosegundo. Plan de control

1. Como se ha indicado en el punto 1 del apartado resolutivo decimoprimer, la comprobación administrativa se realizará mediante la revisión de la documentación justificativa aportada por las entidades locales, consistente en la certificación del secretario/a o interventor/a de la entidad local, que deberá incluir una relación detallada y comprensiva de la totalidad de los ingresos y gastos generados por el funcionamiento del gabinete psicopedagógico escolar imputables al último trimestre del ejercicio anterior y los tres primeros trimestres del ejercicio de la convocatoria. También se certificará el hecho del depósito y custodia de los justificantes originales en la intervención y tesorería de la corporación local a disposición de las comprobaciones y requerimientos que sean necesarios por parte de los órganos gestores de esta Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.
2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control aprobado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
3. Se verificará, como mínimo, el 5 % del total pagado, garantizando una representación equilibrada entre provincias. Si la selección aleatoria no alcanza dicho porcentaje, se ampliará la muestra hasta completarlo.
4. La muestra se seleccionará mediante sorteo, excluyéndose los expedientes que no hayan alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación y pago.
5. El control material se basará en la verificación de aquella documentación acreditativa de la actividad subvencionada que sea requerida a los beneficiarios en el formato que permita constatar su correcta ejecución conforme a la orden de bases y a la convocatoria.
6. Las entidades seleccionadas serán notificadas para que, en un plazo de veinte días, tengan preparada la documentación necesaria para la correcta realización de las actuaciones de control.
7. El plan de control se ejecutará durante el primer semestre del año siguiente a la concesión.
8. Finalizado el plan de control, el órgano gestor emitirá un informe con las incidencias e irregularidades detectadas, que servirá como herramienta de mejora del sistema de gestión y control en futuras convocatorias.

Decimotercero. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea.

Las subvenciones objeto de la presente Resolución están exentas de notificación y comunicación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que van dirigidas a entidades que no desarrollan actividades económicas y, por lo tanto, no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado

de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimocuarto. Protección de datos

La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

-La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.

-El cumplimiento del deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, de las actividades reguladas en esta resolución.

-La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

b) Los datos del Delegado de Protección de Datos de la Generalitat son los siguientes: Calle de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar, en sus diversas fases de tramitación, las subvenciones que se instrumentan a través de esta resolución.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1. c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la conselleria responsable, principalmente en los tratamientos denominados “Ayudas, becas y subvenciones” y “Órganos técnicos de selección comisiones y comités de valoración”, accesibles en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las

medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970.

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del enlace <https://www.aepd.es>.

j) Cuando la entidad solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

k) En relación con la comisión evaluadora prevista en esta resolución, los datos de las personas que lo integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos del órgano colegiado previsto en la presente resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos.

Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la Disposición adicional 7ª de la referida Ley Orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad o documento equivalente.

l) En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

Decimoquinto. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán recurrir, potestativamente en reposición, o plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) Los recursos de reposición deberán interponerse ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación o a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el que este deba entenderse presuntamente desestimado.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

(Por Delegación Competencias Resolución 30 de enero de 2025; DOGV 10037, 31.01.2025)